



**VISTOS:** el Informe N.º 000345-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, de fecha 24 de marzo del 2026; el Informe N.º 000545-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 24 de marzo de 2026; y el Expediente N.º 0029383-2026/MC de fecha 04 de marzo de 2026, y sus expedientes acumulados N.º 0033168-2026/MC de fecha 11 de marzo de 2026 y N.º 0036880-2026/MC de fecha 18 de marzo de 2026, a través de los cuales se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado “POEMAX PARA REÍR”; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *“Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector”*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *“(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)”*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *“Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos”*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *“toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía”*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta,



ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 0029383-2026/MC de fecha 04 de marzo de 2026 y sus subsanaciones a través de los Expedientes N.º 0033168-2026/MC de fecha 11 de marzo de 2026 y N.º 0036880-2026/MC de fecha 18 de marzo de 2026, formulada esta última en atención a las observaciones notificadas por la Entidad mediante la Carta N.º 000567-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 16 de marzo de 2026, Fernando Antonio Paredes Vilca solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "POEMAX PARA REÍR", a realizarse el día 25 de abril de 2026, a las 10:30 p.m., con un tiempo de duración de 60 minutos, en el Teatro Julieta, sito en el pasaje Porta N.º 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000345-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de la obra teatral "POEMAX PARA REÍR", en formato de monólogo teatral de comedia, interpretado por Max Santivañez, la cual inicia con el intérprete en escena, quien establece un vínculo directo con el público a partir de relatos basados en experiencias personales y situaciones de la vida cotidiana, introduciendo el tono humorístico de la propuesta, de manera que en el desarrollo de la puesta en escena, el intérprete presenta una serie de situaciones y reflexiones vinculadas a las relaciones interpersonales, las dinámicas sociales y la experiencia individual, culminando el espectáculo con la presentación de un poema interpretado desde el estilo del comediante;

Que, la obra "POEMAX PARA REÍR" presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, en formato de monólogo teatral de comedia, porque emplea recursos escénicos propios de la representación en vivo y en directo, como la construcción de un personaje escénico dentro de una ficción, el uso del cuerpo y la voz como medios expresivos y la interacción directa con el público, por lo que si bien adopta la forma del *stand-up comedy*, el espectáculo desarrolla una estructura dramática con introducción, desarrollo y final, en la que el intérprete transita entre el humor y la introspección generando reflexión en los espectadores, precisándose que el *stand-up comedy* es una corriente escénica que puede ser considerada teatro siempre que implique una actuación en vivo, la creación de un personaje y la narración de historias;



Que, respecto del contenido cultural, el informe menciona que la obra teatral "POEMAX PARA REÍR" aborda las temáticas de las relaciones interpersonales, dinámicas sociales, análisis de las vivencias personales y el humor como recurso expresivo, encontrándose su contenido vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional, ya que en el ámbito nacional el espectáculo recoge experiencias y prácticas sociales presentes en el contexto peruano, y en el ámbito internacional, las temáticas abordadas se vinculan con problemáticas compartidas más allá de las fronteras peruanas;

Que, la puesta en escena expone comportamientos, interacciones y reacciones frente a situaciones cotidianas, lo que permite al espectador empatizar, evidenciándose que esta propuesta preserva los derechos fundamentales, entre ellos la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica, así como la propiedad sobre dichas creaciones y sus productos, reconocidos en el artículo 2°, inciso 8 de la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se indica que se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que la obra coadyuva a facilitar el diálogo al abordar diversas temáticas desde el humor, para lo cual el distanciamiento cómico permite tratar estas experiencias sin confrontación directa, favoreciendo una reflexión colectiva;

Que, de la revisión del expediente se advierte que la obra "POEMAX PARA REÍR" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la dignidad, la solidaridad y el respeto, y no incita al odio o la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente, toda vez que la obra destaca la honestidad, la importancia del diálogo y la responsabilidad, siendo preciso señalar que la puesta en escena resulta positiva por impulsar la reflexión del espectador sobre las relaciones humanas desde una perspectiva empática;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento denominado "POEMAX PARA REÍR", a realizarse el 25 de abril de 2026, cuenta con un aforo habilitado de 260 butacas divididas en 133 butacas para la Zona VIP, 102 butacas para la Zona General y 25 butacas para la Zona Acceso Popular, y presenta el siguiente tarifario: en etapa de preventa hasta el 19 de abril de 2026, la Zona VIP a S/ 55.00, la Zona General a S/ 35.00 y la Zona de Acceso Popular a S/ 30.00; y en etapa de venta hasta agotar stock, la Zona VIP a S/ 60.00, la Zona General a S/ 40.00 y la Zona de Acceso Popular a S/ 30.00;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que el tarifario presentado, el cual cuenta con 260 butacas por función, se enmarca dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dicho monto no representa una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;



Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en los Expedientes N.º 0029383-2026, N.º 0033168-2026 y N.º 0036880-2026, presentada por Fernando Antonio Paredes Vilca, reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "POEMAX PARA REÍR", a realizarse el día 25 de abril de 2026, a las 10:30 p.m., con un tiempo de duración de 60 minutos, en el Teatro Julieta, sito en el pasaje Porta N.º 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Otórguese la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "POEMAX PARA REÍR", a realizarse el día 25 de abril de 2026, en el Teatro Julieta, sito en el pasaje Porta N.º 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

**Artículo 3º.-** Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber del administrado informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

**Artículo 4º.-** Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través de los Expedientes N.º 0029383-2026, N.º 0033168-2026 y N.º 0036880-2026.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres  
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

**Artículo 5°.-** Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**

Documento firmado digitalmente

**MARIA CARINA MORENO BACA**  
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES